

ESTE TEXTO ES COPIA FIEL DEL BOLETÍN OFICIAL

**LEY N° 7125**

**ADHESIÓN DE LA PROVINCIA DE SALTA A LA LEY NACIONAL 25.344 EMERGENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA. (TEXTO ORDENADO POR LEY 7.913 DIGESTO JURÍDICO ACTUALIZADO HASTA 31/07/2015)**

Publicado en el Boletín N° 16073, el día 25 de Enero de 2001.

Sancionada el día 04 de Enero de 2001.

Artículo 1º.- En uso de la opción conferida por el artículo 24 de la Ley Nacional 25.344, dispónese la adhesión de la provincia de Salta a dicha ley.

Artículo. 2º.- Las normas de la referida Ley Nacional N° 25.344, se tendrán por legislación vigente en la Provincia, en tanto sus preceptos sean aplicables al ámbito local y no entren en colisión con las disposiciones de la Ley Provincial N° 6.583, prorrogada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2.542, del 28 de setiembre del 2000.

Artículo. 3º.- Prorrógase la vigencia de la Ley N° 6.583 por el plazo previsto en el artículo 1º de la Ley Nacional N° 25.344.

Artículo 4º.- Las disposiciones sobre reprogramación de deudas, contenidas en el artículo 1º de la Ley N° 6.837, se tendrán por aplicables a aquellas obligaciones, a cargo del sector público, provincial y municipal de la provincia de Salta, cuyos vencimientos hubiesen operado en la época prevista por el artículo 13 de la Ley Nacional N° 25.344, (anteriores al 01 de Enero de 2000). Las fechas de los nuevos vencimientos reprogramados podrán ser fijados por vía reglamentaria, en tanto no excedan los términos máximos estipulados por la citada disposición nacional, guarden relación con la antigüedad de los vencimientos originales y no conlleven desigualdad entre acreedores con créditos de naturaleza análoga e igual fecha de vencimiento.

Artículo. 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil uno.

OSVALDO R. SALUM – Alberto F. Pedroza – Lic. J. E. Fernández Muñños – Ramón R. Corregidor.

Salta, 17 de enero de 2001.

DECRETO N° 115

Secretaría General de la Gobernación

El Gobernador de la provincia de Salta, DECRETA

Artículo 1º.- Téngase por Ley de la Provincia N° 7125, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO – Pérez (l.)